



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00299 – 00.

Asunto: 1) Remite oficio.

2) Pone conocimiento.

3) sustitución poder.

4) actualiza requerimiento art 317 CGP.

Armenia, 18 marzo 2021.

1. En atención a lo informado por el Banco de Occidente y Banco de Bogotá en cuanto a que se dará trámite al oficio una vez contenga la firma original y remitida por el correo institucional (pág. 29-34 y 43 doc 10 y 14), se tiene que atendiendo la directriz otorgada mediante el art 11 del decreto 806 de 2020 el cual indica:

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” Subrayado por fuera del texto.

Así las cosas, se dispone remitir nuevamente el oficio número 1414 del 14 de octubre de 2020 al cual se le adjuntará la providencia del 13 de agosto de 2020 (pag. 21-23 doc.6) al correo electrónico de la entidad financiera, esto es:

embargosbogota@bancodeoccidente.com.co

y

emb.radica@bancodebogota.com.co

Con el fin de obtener el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) que informe (n) lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el acuse de recibo del mensaje de datos.

2. Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de la parte interesada la nota devolutiva comunicada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, realizada mediante oficio del 22 de enero 2021, en relación con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-81121, donde informan: “... *No es procedente el Registro del Presente documento, por cuanto venció el termino de 2 meses que tenía el usuario para pagar el mayor valor (art. 5 res. 5123 de 2000 Superintendencia de Notariado y Registro y decreto 2280 de 2008)*...”. (pág. 66-73 doc. 18).

3. De conformidad con el escrito presentado por el apoderado judicial [pág 74-78 doc 19], se tiene como abogado sustituto de la parte ejecutante a la profesional del derecho Leisber García Muñoz con cc 41.920.196 y T.P. 194.690 del CSJ, con las mismas facultades conferidas en el endoso otorgado al abogado Jhon Jairo García Muñoz con cc 7.547.196 con TP 172.274 (pag 8 doc 03).

Se dispone tener como dirección para notificaciones de dicho abogado al correo electrónico leisbergm@gmail.com y teléfono celular 311 390 3524 y 301 222 2584.

4. Teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., y visto que la parte ha impulsado las medidas cautelares sin que a la fecha se logre la materialización de la totalidad de las medidas decretadas (pág 35 al 42, 44 al 65 doc 11 al 13 y 15 a 17), se dispone actualizar el requerimiento hecho por este juzgado en auto de fecha 8 de octubre de 2020 (pag 21-23 doc 6), por tanto, dicho término, se iniciará a contar a partir del día siguiente de la notificación de este auto.

/Egh

Se notifica por estado el 19 marzo 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d24de4eeb1b55009864e8b5c8f93b37abd6c16cd8d641cfe2d1e27ebd8bc281

Documento generado en 17/03/2021 04:19:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**